

CIRCULAR SIPEN NUM. 134-25

QUE DEROGA Y DEJA SIN EFECTO LAS CIRCULARES NUMS. 132-25 Y 133-25

Considerando I: Que, conforme lo establece el artículo 91 de la ley 87-01, los promotores de pensiones deberán llenar determinados requisitos profesionales y técnicos, serán entrenados por las AFP y deberán recibir una autorización de la Superintendencia de Pensiones, la cual podrá cancelarla cuando no cumplan con tales requisitos y/o incurran en alguna infracción. Las normas complementarias establecerán la regulación correspondiente.

Considerando II: Que, el artículo 14 de la resolución 479-24 dictada por la Superintendencia de Pensiones, establece los requisitos que deberán ser cumplidos por los Promotores de Pensiones, para fines de ser autorizados, y esto incluye un examen de ingreso a cada candidato de conformidad con la Guía de Capacitación de Promotores suministrada por la Superintendencia de Pensiones.

Considerando III: Que los párrafos III y IV del artículo 14 de dicha resolución establecen que la Superintendencia podrá evaluar en cualquier momento a los promotores de pensiones de acuerdo con los procedimientos que se determinen, y si un promotor no aprueba la evaluación realizada por la Superintendencia, se procederá a la cancelación de su registro mediante comunicación escrita o correo electrónico.

Considerando IV: Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2025, esta Superintendencia dictó la Circular núm. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, que establece las tarifas a ser pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones a favor de la Superintendencia de Pensiones, aplicable a cada promotor que debe examinarse bajo los términos de la Circular núm. 130-24.

Considerando V: Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025, esta Superintendencia dictó la Circular núm. 133-25 que prorroga el proceso de facturación sobre pago por evaluación de los promotores de pensiones de la circular núm. 132-25

Considerando VI: Que esta Superintendencia se encuentra definiendo la implementación de un nuevo proceso de facturación electrónica correspondiente a la tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que se hace necesario derogar y dejar sin efecto las circulares núm. 132-25 y 133-25, dictadas por esta Superintendencia de Pensiones en fechas diecinueve (19) de febrero y diecisiete (17) de marzo del año 2025, hasta tanto se defina dicho proceso.

Considerando VII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c, numeral 9 de la ley 87-01;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, instituida el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto del año 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, emitido el 19 de diciembre del año 2002;

VISTA: La Resolución núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 437-20, 450-22, 458-22, 460-22, 465-22, y 475-23, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 8 de enero del año 2024;

VISTA: La Resolución 391-17 sobre Promoción y publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la cual sustituye la resolución No. 10-02, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de agosto del 2017;

VISTA: La Resolución núm. 21-02 sobre Oficinas de atención al público, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 28 de diciembre del año 2002;

VISTA: La Circular núm. 89-13 sobre guía de evaluación de los promotores de pensiones y calificación necesaria para su acreditación dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 18 de noviembre del 2013;

VISTA: La Circular núm. 32-02 Sobre Especificaciones Técnicas del Archivo Electrónico de Solicitud de Registro De Promotores, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha veinte (20) de mayo del 2004;

VISTA: La Circular núm. 130-24 sobre Guía de Evaluación de los Promotores de pensiones, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha diez (10) de julio del 2024.

VISTA: La Circular núm. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha diecinueve (19) de febrero del 2025.

VISTA: La Circular núm. 133-25 que proroga el proceso de facturación sobre pago por evaluación de los promotores de pensiones de la circular núm. 132-25, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha diecisiete (17) de marzo del año 2025.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar y dejar sin efecto, las disposiciones establecidas en las Circulares núms. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, y 133-25 que proroga el proceso de facturación sobre pago por evaluación de los promotores de pensiones de la circular núm. 132-25, dictadas por esta Superintendencia de Pensiones en fechas diecinueve (19) de febrero y diecisiete (17) de marzo del año 2025, respectivamente.

Artículo 2. La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Francisco Torres Diaz
Superintendente de Pensiones

